

DICTAMEN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2027:

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)
ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)
ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)
ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)
ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
ORDENANZA FISCAL N.º 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS
ORDENANZA FISCAL N.º 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.- INTRODUCCIÓN

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

III.- CONTENIDO

IV.- MODIFICACIONES PROPUESTAS Y VALORACIÓN JURÍDICA

V.- CONCLUSIONES

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	1/12





I.- INTRODUCCIÓN

Entre las funciones que se asignan al Tribunal Económico-Administrativo Municipal figura la elaboración de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. En el caso de este Tribunal, esa competencia le viene atribuida por mandato del artículo 2.3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, aprobado en sesión plenaria de fecha 1 de marzo de 2007 y publicado el 15 de marzo de 2007 (BOCM n.º 63, de 15 de marzo de 2007), según modificación publicada en el BOCM n.º 224, de 19 de septiembre de 2025, a cuyo tenor:

“De conformidad con el artículo 137.1.b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tribunal será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento y para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

El dictamen deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal”.

Conforme a la citada normativa, procede precisar que el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada (en adelante, TEAMF) se configura como un órgano técnico, independiente y de carácter especializado en materia tributaria y financiera, en cuanto a la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Específicamente, la función de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales supone una participación activa y directa de este órgano en el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria, y tiene carácter facultativo y no vinculante, conforme a la regla general del artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”).

Con esta función consultiva se refuerza la fundamentación jurídica de la normativa municipal y su conformidad a Derecho. Esto es, mediante el presente Dictamen se orienta y mejora el sistema impositivo a través de la propia normativa que lo regula, lo que permitirá una mejor resolución de las reclamaciones en materia tributaria. Debe señalarse, no obstante, que únicamente se valorarán los aspectos estrictamente jurídicos de las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales presentadas, quedando fuera de análisis tanto las cuestiones de política fiscal —esto es, la oportunidad o conveniencia de las medidas, que corresponde apreciar en exclusiva a la Corporación— como las de carácter procedimental relativas a los trámites de aprobación de dichos proyectos normativos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 26 de marzo de 2026), cuyo artículo 44 modifica los artículos 74.5 y 103.2.b) del TRLRHL.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos municipales.
- Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	2/12





II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de septiembre de 2026 se da traslado a este Tribunal del expediente 2026/GPR_01/003514, a los efectos previstos en el artículo 2.3 del Reglamento del TEAMF, para la emisión del Dictamen sobre el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El proyecto de modificación comprende las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA FISCAL N.º 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).
- ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).
- ORDENANZA FISCAL N.º 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).
- ORDENANZA FISCAL N.º 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).
- ORDENANZA FISCAL N.º 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.
- ORDENANZA FISCAL N.º 16, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.
- ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se acompañan al expediente los siguientes documentos:

- 1.º Informe-Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, emitido por la Directora-Gerente suplente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (por Resolución de Alcaldía n.º 3104/2026, de 2 de julio de 2026), firmado en fecha 22 de julio de 2026.
- 2.º Providencia de inicio del expediente de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, dictada por el Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, firmada en fecha 22 de julio de 2026.
- 3.º Comunicación del acuerdo de inicio del expediente administrativo del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027 y solicitud de emisión de informes preceptivos, emitida por el Vicesecretario-Interventor de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, firmada en fecha 23 de julio de 2026.
- 4.º Informe emitido por el Director General de Seguridad del Ayuntamiento de Fuenlabrada sobre la necesidad de derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 11, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, de fecha 14 de agosto de 2026.
- 5.º Informe de continuidad y estabilidad de la gestión de residuos municipales emitido por la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 19 de agosto de 2026.
- 6.º Informe del Servicio de Policía Local sobre modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal n.º 19, de fecha 19 de agosto de 2026.
- 7.º Informe de Impacto de Género sobre el expediente del Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, emitido por la Dirección Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad, de fecha 7 de agosto de 2026.
- 8.º Informe-Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, emitido por la Directora-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que incorpora las modificaciones propuestas resultando un documento refundido único y completo, firmado en fecha 2 de septiembre de 2026.
- 9.º Corrección del Informe-Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, emitido por la Directora-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que actualiza el anteriormente emitido y recoge la totalidad de las modificaciones resultando un documento refundido único y completo, firmado en fecha 4 de septiembre de 2026.
- 10.º Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública sobre el expediente de aprobación del Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027, de fecha septiembre 2026.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	3/12





III.- CONTENIDO

Se someten a dictamen de este Tribunal modificaciones que afectan a siete ordenanzas fiscales:

- a) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que amplía el ámbito objetivo del beneficio fiscal a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente.
- b) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que precisa el período impositivo a partir del cual resulta de aplicación el beneficio fiscal previsto para los vehículos con distintivo ambiental "ECO" o "CERO EMISIONES", de modo que comprenda tanto a los vehículos que cuentan originariamente con dicho distintivo como a aquellos otros que lo obtienen tras una transformación.
- c) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que incorpora una nueva bonificación potestativa por creación de empleo.
- d) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que, al igual que en la Ordenanza n.º 1, amplía el ámbito objetivo del beneficio fiscal a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente.
- e) La derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 11, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, como consecuencia de la asunción de la prestación del servicio por la Comunidad de Madrid.
- f) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, que reordena el régimen de bonificaciones e introduce precisiones en materia de gestión.
- g) La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 19, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que introduce rectificaciones de carácter técnico en el texto para adecuarlo a la práctica administrativa y reforzar la seguridad jurídica.

Con carácter previo al análisis singularizado, procede recordar el marco al que debe someterse el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal en materia de beneficios fiscales. Conforme a los artículos 9.1 y 12.2 del TRLRHL y al artículo 8.d) de la Ley General Tributaria, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de modo que la ordenanza fiscal únicamente puede desarrollar, dentro de los límites cuantitativos y materiales legalmente establecidos, aquellos beneficios que la ley configura como potestativos, concretando "los restantes aspectos sustantivos y formales" a que la propia ley se remite. Este es el canon de enjuiciamiento que se aplica a continuación.

IV.- MODIFICACIONES PROPUESTAS Y VALORACIÓN JURÍDICA

En síntesis, las modificaciones propuestas y su valoración son las siguientes:

A) ORDENANZA FISCAL N.º 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A.1) Texto propuesto.

Modificar el apartado 5 del artículo 10, con la siguiente redacción:

"5. Bonificación por sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente, con el siguiente régimen jurídico:

Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, exclusivamente, para autoconsumo, o de la energía ambiente podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	4/12





1. Durante los tres periodos impositivos siguientes al de la puesta en marcha de la Instalación; 2. El porcentaje de la bonificación será del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota íntegra del Impuesto, con el límite del treinta por ciento (30 %) del coste de ejecución material de la Instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de la bonificación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que dichas Instalaciones cuenten con la oportuna Declaración Responsable presentada en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

b) Certificado de Final de Obra indicando, expresamente, el día de la finalización de la obra, firmado digitalmente por el técnico competente.

c) Factura de la Instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.

d) Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid, o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente.

Esta documentación deberá presentarse junto con la solicitud.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una Instalación compartida para suministrar energía térmica o eléctrica **proveniente del sol** para el autoconsumo de todos o a algunos de ellos, **o de la energía ambiente**, podrán disfrutar de esta modificación, en los mismos términos, siempre y cuando acrediten, además, los siguientes requisitos:

a) Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales que participen en la inversión y explotación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

b) La cantidad total bonificada cada ejercicio no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del coste de la ejecución material de la Instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

c) Deberá adjuntarse a la solicitud la copia del acta de la comunidad de propietarios o certificación en la que se acredite la aprobación de la obra por la Comunidad de Propietarios, acuerdo de participación y reparto de los costes de instalación entre los vecinos y vecinas participante.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.

Esta bonificación se aplicará individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes. No resultará de aplicación la bonificación en los supuestos de ampliación o modificación de las instalaciones previamente existente y bonificada por inmueble asociado a referencia catastral.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados 2 y 4 del presente artículo.”.

A.2) Habilitación legal y juicio de conformidad.

La modificación amplía el ámbito objetivo de la bonificación por sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, extendiéndola a los sistemas de aprovechamiento de la energía ambiente.

La propuesta encuentra cobertura en el artículo 74.5 del TRLRHL, en la redacción dada por el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 26 de marzo de 2026, conforme al cual “las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente”, condicionando su aplicación a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y remitiendo a la ordenanza fiscal la regulación de los demás aspectos sustantivos y formales.

Sobre esa base, la propuesta se ajusta a la habilitación legal: el porcentaje del cincuenta por ciento no excede del máximo legal; la limitación temporal a tres periodos impositivos, el límite del treinta por ciento del coste de ejecución material, los requisitos documentales y las reglas de compatibilidad constituyen “aspectos sustantivos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	5/12





y formales” cuya determinación el propio precepto defiende a la ordenanza; y la eficacia del beneficio desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite resulta coherente con el devengo del impuesto el primer día del período impositivo (artículo 75.1 del TRLRHL) y con el carácter rogado del beneficio. Tampoco se aprecia contradicción con los principios de ordenación y aplicación de los tributos del artículo 3 de la Ley 58/2003.

A.3) Observaciones.

No se formulan observaciones al haberse recogido las apreciaciones iniciales que han dado coherencia a las modificaciones.

B) ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

B.1) Texto propuesto.

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 bis, con la siguiente redacción:

“2. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior disfrutarán, por un período de 5 años, a contar desde el ejercicio siguiente al de su primera matriculación o, en su caso, a partir del ejercicio siguiente al de la transformación por el que reciba la etiqueta medioambiental ECO o CERO EMISIONES u otra denominación equivalente de conformidad con la normativa vigente aplicable, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo al siguiente cuadro:”.

B.2) Habilitación legal y juicio de conformidad.

La bonificación se ampara en el artículo 95.6 del TRLRHL, que autoriza a las ordenanzas fiscales a regular, sobre la cuota del impuesto, bonificaciones de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo y de las características de sus motores y su incidencia en el medio ambiente, remitiendo a la ordenanza la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La modificación propuesta no altera el porcentaje ni los sujetos beneficiarios, sino que precisa el “dies a quo” del período de disfrute, extendiéndolo al ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la transformación del vehículo que determina la obtención del distintivo ambiental. La precisión resulta plenamente conforme con el régimen de devengo del impuesto —que se devenga el primer día del período impositivo, coincidente con el año natural (artículo 96.1 y 2 del TRLRHL)— y con la regla general conforme a la cual la concurrencia de los requisitos determinantes de exenciones y bonificaciones ha de referirse a la fecha del devengo. Dota, además, de mayor seguridad jurídica al ámbito objetivo del beneficio, evitando la exclusión injustificada de los vehículos transformados, que se encuentran en una situación materialmente equivalente a la de los que obtienen el distintivo desde su primera matriculación.

B.3) Observaciones.

No se formulan observaciones, al tratarse de modificaciones de naturaleza aclaratoria y de corrección técnica.

C) ORDENANZA FISCAL N.º 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

C.1) Texto propuesto.

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 14 bis de Bonificación por creación de empleo, con la siguiente redacción

“Artículo 14 bis. Bonificación por Creación de Empleo.

1. Tendrán derecho a una bonificación por creación de empleo los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en las siguientes cuantías:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	6/12





a) igual o superior al 15 % e inferior al 25% de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 15 por ciento del total de la misma.

b) igual o superior al 25 % e inferior al 50% de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 25 por ciento del total de la misma.

C) igual o superior al 50 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 50 por ciento de total de la misma.

Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

El incremento promedio de la plantilla de trabajadores en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior no podrá ser inferior a tres trabajadores.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por creación de empleo está sujeto a la acreditación del incremento promedio de plantilla de trabajadores, debiendo aportar los sujetos pasivos del Impuesto junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

b) Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada Memoria.

c) Copia de los TC1 y TC2, o documento que lo sustituya, del mes de diciembre de los últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Asimismo, los obligados tributarios del IAE deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada en la fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota tributaria vaya a ser objeto de bonificación.

4. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo.

5. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal”.

C.2) Habilitación legal y juicio de conformidad.

Como señala el Informe-Propuesta, el artículo 88.2 del TRLRHL prevé la posibilidad de que los ayuntamientos regulen, mediante sus respectivas ordenanzas fiscales, bonificaciones de carácter potestativo en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el marco del principio de reserva de ley que consagran los artículos 9.1 del TRLRHL y 8.d) de la Ley General Tributaria.

En concreto, la letra b) del citado artículo 88.2 contempla una “bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél”.

La propuesta respeta el presupuesto de hecho legalmente definido —sujetos pasivos que tributen por cuota municipal e incremento del promedio de plantilla con contrato indefinido en los términos indicados— y no supera el porcentaje máximo del 50 por ciento, estableciendo una escala en función de la magnitud del incremento. Se anuda, asimismo, el reconocimiento del beneficio a la acreditación documental de los datos determinantes, en ejercicio de la habilitación para regular los aspectos formales. El régimen temporal de la solicitud —antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo, con efectos en ese mismo ejercicio, y en el periodo siguiente para las presentadas con posterioridad— es coherente con el devengo del impuesto el primer día del período impositivo y con el carácter rogado del beneficio. En este marco, la modificación se considera, en lo sustancial, conforme a Derecho, sin perjuicio de las observaciones que siguen, la primera de ellas de carácter formal pero cuya corrección se estima necesaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	7/12





C.3) Observaciones.

1.ª Documentación acreditativa. Los documentos de cotización TC1 y TC2 a que se refiere la letra c) del apartado 2 fueron sustituidos por la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) con la implantación del Sistema de Liquidación Directa. El inciso “o documento que lo sustituya” salva la cuestión, pero cabría actualizar la terminología y precisar que se refiere a los dos ejercicios anteriores, en coherencia con la letra a).

D) ORDENANZA FISCAL N.º 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

D.1) Texto propuesto.

Se propone la modificación del **apartado 9 del artículo 11** de la Ordenanza, en los siguientes términos:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuota del Impuesto a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras en inmuebles en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, exclusivamente, o de la energía ambiente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y mano de obra necesarias y destinadas estrictamente a la ejecución de obras e instalaciones para la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, o de la energía ambiente.

El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, o de la energía ambiente.

Para gozar de la bonificación, las personas físicas y jurídicas interesadas deberá aportar la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos anteriores.

b) Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e Instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.

El reconocimiento de esta bonificación está condicionada a la presentación de la Inscripción de la Instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente, ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la Instalación.

No se tendrá derecho a la bonificación cuando la instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

No será de aplicación esta bonificación cuando sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en esta Ordenanza.”

D.2) Habilitación legal y juicio de conformidad.

Tal como refleja el Informe-Propuesta, esta modificación responde a la misma finalidad que la operada en la Ordenanza Fiscal n.º 1: ampliar el ámbito objetivo del beneficio fiscal a las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente, en consonancia con la redacción vigente del artículo 103.2.b) del TRLRHL, modificada por el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

El porcentaje propuesto —cincuenta por ciento— no excede del máximo legal del 95 por ciento. La delimitación de la base sobre la que se proyecta el beneficio a la parte del presupuesto de ejecución material estrictamente correspondiente a las obras e instalaciones necesarias para la implantación de los sistemas resulta conforme

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	8/12





con el carácter objetivo de la bonificación y con su finalidad de fomento. La reforma no vulnera, en consecuencia, el principio de legalidad tributaria ni la reserva de ley, por cuanto el beneficio viene definido en norma con rango legal y la ordenanza se limita a concretar los aspectos sustantivos y formales a ella remitidos.

D.3) Observaciones.

No se formulan observaciones, al tratarse de modificaciones de naturaleza aclaratoria y de corrección técnica.

E) ORDENANZA FISCAL N.º 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.

Se propone la derogación de dicha Ordenanza como consecuencia de que los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos son prestados en el municipio por el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, habiendo desaparecido el presupuesto de hecho que justificaba la exigencia de la tasa municipal.

Considerando que el hecho imponible que determina la sujeción de las tasas, regulado en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL, para la exigencia de una tasa, requiere la efectiva prestación o realización por la entidad local del servicio o actividad que constituye su hecho imponible. En la medida en que dicha prestación ya no corresponde al Ayuntamiento de Fuenlabrada, la derogación de la Ordenanza resulta jurídicamente procedente.

F) ORDENANZA FISCAL N.º 16, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

F.1) Texto propuesto.

Se modifica el **artículo 7 bis** que regula la bonificación por la participación en recogidas separadas, en los siguientes términos:

*“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente **antes del 31 de diciembre** del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación.
Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”*

Asimismo, se modifica el **artículo 7 ter**, que regula la bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario en los siguientes términos:

*“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación **antes del 31 de diciembre** del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.*

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo.”

Y por último la modificación del **artículo 7 quater**, que regula la bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	9/12





*“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación **antes del 31 de diciembre** del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.*

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo.”.

F.2) Habilitación legal y juicio de conformidad.

Las modificaciones propuestas encuentran cobertura en los artículos 20 a 27 del TRLRHL y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La determinación del momento en que ha de cumplirse el requisito formal al que se condiciona la aplicación del beneficio —inscripción en el censo o presentación de la solicitud— forma parte de la potestad tributaria derivada que el TRLRHL reconoce a los Ayuntamientos en la ordenación de las tasas y del resto de sus ingresos de carácter tributario. Conforme al artículo 9.1 del TRLRHL, “no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley (...)”. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley (...). Por tanto, en la medida en que la propuesta no supone la aprobación ex novo de beneficio fiscal alguno ni altera su ámbito material, sino únicamente el régimen temporal de sus aspectos formales, no se aprecia objeción de legalidad.

En el ámbito de las tasas, y en lo que afecta a los beneficios vinculados a la capacidad económica, resulta de aplicación el artículo 24.4 del TRLRHL, conforme al cual “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Específicamente, en cuanto a la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos, ha de estarse a la habilitación prevista en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a cuyo tenor:

“4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”*

Dicho precepto habilita la aplicación de beneficios fiscales con finalidad medioambiental o socioeconómica, cuya concreción corresponde a la Entidad local en el ámbito de su autonomía.

Las modificaciones proyectadas no alteran el hecho imponible ni los elementos esenciales de la tasa, limitándose a precisar el régimen temporal de acceso a determinadas bonificaciones y a mejorar su gestión administrativa. Desde esta perspectiva, la propuesta resulta conforme con la normativa reguladora de las tasas locales y con los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa y buena gestión tributaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	10/12





F.3) Observaciones.

No se formulan observaciones, al tratarse de modificaciones de naturaleza aclaratoria y de corrección técnica.

G) ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

G.1) Texto propuesto

Epígrafe 4, apartado 2:

“2. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se señala según la categoría que corresponda a la vía pública o tramo de vía pública donde estén situados y considerando que cada mesa de velador ocupa una superficie de 4 m2.”

Epígrafe 4, apartado 4 Subepígrafe 2 ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA

“Por cada mesa, estufa o elemento de apoyo”

Epígrafe 6, Subepígrafe 1.3. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos con taquilla”,

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.6. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos sin taquilla”,

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.7. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos con taquilla”

G.2) Habilitación legal y juicio de conformidad

Las modificaciones propuestas poseen un carácter esencialmente aclaratorio y de corrección técnica, sin afectar a los elementos esenciales del tributo establecidos en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL.

Su finalidad es adecuar el texto de la Ordenanza a la práctica administrativa consolidada y mejorar la seguridad jurídica de los obligados tributarios.

No se aprecia contradicción con el principio de reserva de ley tributaria ni con los principios de seguridad jurídica, transparencia y buena regulación.

G.3) Observaciones

No se formulan observaciones, al tratarse de modificaciones de naturaleza aclaratoria y de corrección técnica.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	11/12





V.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se informan favorablemente las modificaciones propuestas respecto de las Ordenanzas Fiscales n.º 1 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), n.º 2 (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), n.º 3 (Impuesto sobre Actividades Económicas), n.º 4 (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), n.º 11 (derogación de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos), n.º 16 (Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos) y n.º 19 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), por encontrarse amparadas en la habilitación legal correspondiente y no contravenir los principios de ordenación y aplicación de los tributos.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo señalado en la Introducción sobre el alcance de este Dictamen, se recuerda que deberá cumplirse el procedimiento de aprobación y publicación previsto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL: acuerdo provisional del Pleno, exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por plazo mínimo de treinta días para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones, resolución expresa de las que se formulen y aprobación definitiva —entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional si no se presentaran reclamaciones—, con publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha publicación deberá completarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 para que las modificaciones puedan desplegar efectos en los tributos cuyo devengo se produce el 1 de enero de 2027.

TERCERA.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación, conforme al artículo 16.1 del TRLRHL.

Se emite el presente Dictamen, que se suscribe por todos los miembros del Tribunal de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento Orgánico; este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en Derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente, debiendo ser siempre en base a Derecho.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con CSV.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Fecha	07/09/2026 13:27:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FERNANDO AGUADO BARRIALES (Director General)		
Firmado por	MARIA CARMEN PIÑEIRO OTERO		
Firmado por	EMILIANO SANZ RUBIO		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EPXOODV6LOE7YTXGKFPPKU	Página	12/12

